

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 58.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Manuel de Orduña, Secretario general de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de mayo de 1947,

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en su oficio circular núm. 69.151, fecha 5 del actual, y habiéndose recibido en esta Delegación las Colecciones de cupones correspondientes al segundo semestre del año 1947, se vá a proceder inmediatamente a distribuir las a las locales de la provincia, ya que las hoy vigentes caducan el día 29 de junio próximo.

A este efecto, los Delegados locales deberán nombrar un comisionado especial que, en el día que corresponda, habrá de personarse en estas oficinas, Sección Estadística y Racionamiento en horas de nueve a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, para recoger las que se asignen a cada pueblo. Se hace presente que el nombrado debe ser persona de la absoluta confianza del Delegado local respectivo (la designación debe recaer si es posible en el Sr. Secretario), supuesto que a partir de la recogida de las Colecciones de cupones, estas oficinas no responden del adecuado uso de las mismas sino que a cargo del Delegado local correspondiente queda este cuidado.

Los días que corresponde recoger el material son:

Municipios cuya inicial es A, B, C, CH, D y E el día 26 del actual.

Id. id. id. es F, G, H, I, J, L, M y N el día 27 del id.

Id. id. id. es O, P, Q, R, S y T el día 28 del id.

Municipios cuya inicial es U, V, Y y Z el día 29 del idem.

Si alguno de los comisionados no pudiera efectuar su presentación en el día que se le señala, lo hará imprimecindiblemente el día 30 de mayo y si en esta última fecha no hubiere comparecido a los efectos citados, dará lugar a la instrucción del expediente del caso para determinar y exigir la responsabilidad consiguiente. Si los comisionados fueren Secretarios de las Delegaciones y éstos lo fuesen de una agrupación intermunicipal, podrán recoger las Colecciones correspondientes a todos sus representados en uno cualquiera de los días que se señalan para alguno de los municipios que rigen.

Aprovechando la oportunidad de su traslado a esta capital, dichos comisionados deberán traer todo el papel inutilizado, procedente de los ciclos anteriores y del actual, que obre en poder de la respectiva Delegación local (cartillas, cupones, boletines de inscripción, etc.), haciendo el transporte de modo conveniente para evitar que los cupones u otro material pueda caer en manos de personas poco aprensivas que pretendan utilizarlo.

No se entregarán las Colecciones de cupones si el comisionado no presenta en el acto la credencial correspondiente y el papel inutilizado que se menciona o bien el talón de ferrocarril que justifique la facturación del mismo.

Soria 14 de mayo de 1947.—El Gobernador interino Jefe de los Servicios, Manuel Orduña.—Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El notable desarrollo alcanzado por el Seguro español impone la necesidad de una disposición que regule las relaciones mercantiles de la Producción de Seguros, tanto en beneficio general de la institución aseguradora como en el de las personas o entidades que intervienen en la indicada actividad.

La acción tutelar que realiza este Ministerio a través de la Dirección general de Seguros debe llegar a cuantos intervengan en esa trascendente función, siguiendo el camino que inició para los Agentes libres la ley de 29 de diciembre de 1934; dicha acción tiene de evitar que se desnaturalice la función productora de seguros al ser practicada por quienes carezcan de la debida idoneidad.

Por lo expuesto, vista la moción formulada por el «Sindicato Nacional del Seguro», y recogidas las observaciones de esa Dirección general, y a propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien dictar la «Reglamentación Española de la Producción de Seguros siguiente:

REGLAMENTACION

Española de la producción de Seguros

CAPITULO PRIMERO

PRODUCCION DE SEGUROS

Artículo 1.º Se entiende por «Producción de Seguros» el conjunto de actividades conducentes a la obtención y formalización de operaciones de Seguros tanto voluntarios como obligatorios, para entidades aseguradoras, Mutuas o Mercantiles, legalmente constituidas.

Art. 2.º La producción de Seguros en actividad exclusivamente reservada a los Agentes de Seguros. Se exceptúan las operaciones directamente obtenidas por las entidades aseguradoras, las cuales deberán hacer constar esta circunstancia en las respectivas propuestas.

Cualquier otra forma de obtener operaciones de Seguros se considerará clandestina y sancionable con arreglo a las disposiciones oficiales y sindicales vigentes.

CAPITULO II

AGENTES DE SEGUROS

Art. 3.º Los Agentes pueden ser: «Agentes libres» y «Agentes afectos.»

Art. 4.º Son «Agentes libres» los reconocidos como tales por la ley de 29 de diciembre de 1934 y disposiciones complementarias.

Art. 5.º Son «Agentes afectos» las personas naturales o jurídicas que gestionen operaciones de Seguro para una o varias entidades aseguradoras,

y que con tal carácter hayan obtenido de las mismas el correspondiente nombramiento, sin que en un mismo Ramo puedan estar afectas a más de una entidad. Los «Agentes afectos» habrán de estar inscritos en el libro registro que para ellos han de llevar las entidades aseguradoras.

Los «Agentes afectos» podrán ser considerados gestores de operaciones por entidades aseguradoras a las que no están adscritos, previa autorización expresa de la entidad de su afectación y para los casos que ésta determine.

Art 6.º Las Sociedades mercantiles, para ser Agentes de Seguros afectos o libres, justificarán que todos sus socios, individualmente, son Agentes de Seguros de igual clase de la que pretenda ser la Sociedad.

Los extranjeros podrán ejercer en España la profesión de Agentes de Seguros, libre o afecto, siempre que los españoles puedan ejercerla en sus respectivos países.

Art. 7.º La personalidad y profesión de los «Agentes afectos» se acreditará mediante el correspondiente carnet, otorgado por el Sindicato Nacional del Seguro, al cual corresponden, de acuerdo con el decreto de 6 de diciembre de 1941, las funciones otorgadas a los Colegios oficiales de Agentes Libres por la ley de 29 de diciembre de 1934 y su reglamento y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas disposiciones, por las complementarios sindicales y por la presente Reglamentación.

Art. 8.º La personalidad y profesión de los «Agentes afectos» se acreditará mediante el correspondiente carnet, otorgado por la entidad aseguradora a que están afectos, previo cumplimiento por el Agente de los siguientes requisitos:

a) Gozar de plena capacidad mercantil según las exigencias del Código de Comercio.

b) Acreditar, mediante el correspondiente certificado, carecer de antecedentes penales por delitos comunes, salvo los de imprudencia.

c) Acreditar informe favorable de la moralidad mediante el correspondiente certificado de buena conducta expedido por las autoridades munic

pales de la residencia y domicilio habitual del interesado.

d) Presentar declaración jurada del nombre y domicilio de la entidad o entidades con las cuales haya tenido relaciones mercantiles, sean o no entidades aseguradoras.

e) Declarar si desempeña o no algún cargo del Estado, provincia o municipio, Monopolios u Organismos estatales o paraestatales, sindicales o políticos o, en tal caso, acreditar tener autorización oficial del Organismo a que pertenezca, para actuar como Agente de Seguros. Tal autorización no será necesaria a los Maestros nacionales de Primera Enseñanza.

f) Los súbditos extranjeros presentarán certificado consular de su nación visado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, haciendo constar que en el país de su naturaleza pueden los españoles ejercer como Agentes de Seguros sin ninguna limitación con respecto a los nacionales.

g) Las Sociedades mercantiles acreditarán, mediante la presentación de los correspondientes carnets, la condición de Agentes afectos de Seguros, de todos y cada uno de sus socios.

CAPITULO III

CONTRATOS DE LOS AGENTES DE SEGUROS

Art. 9.º Los contratos entre los Agentes y las entidades aseguradoras son de carácter puramente mercantil, cualesquiera que sean sus funciones y forma de actuar y el procedimiento comunicativo con que se liquiden las comisiones sobre la cartera existente y la producción que se efectúe.

Cuando se convenga el percibo de comisión descontada sobre pólizas de duración superior a un año sin facultad de rescisión, el Agente vendrá obligado, en caso de anulación anticipada, al extorno de la Comisión proporcionalmente al número de años que falten por transcurrir, siempre que resulte imposible el cobro de la prima de indemnización. No procederá tal extorno cuando la prima de indemnización sea cobrada o la entidad aseguradora renuncie al derecho de percibirla.

CAPITULO IV

CLASE DE AGENTES AFECTOS

Art. 10. Los Agentes afectos, según su función pueden ser:

Agentes.
Representantes.
Inspectores productores.

Art. 11. Son Agentes aquellas personas naturales o jurídicas que limitan su gestión a una localidad o comarca determinada, teniendo contrato directo de la entidad aseguradora u otorga da por un representante a tal efecto autorizado. Los Agentes no tendrán facultad para nombrar otros Agentes de ellos dependientes, aún cuando si podrán utilizar la colaboración de subagentes, tal como éstos se definen en el artículo 14.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Son numerosas las peticiones de Maestros nacionales sustituidos con sujeción a la orden ministerial de 19 de febrero de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del día 22) de volver al servicio activo que se reciben en el Ministerio. Estas peticiones, próximas las vacaciones estivales, y con el propósito los solicitantes en la mayor parte de los casos de pedir la misma u otra adscripción a distinto servicio al reanudarse las clases, al amparo de la citada orden ministerial, envuelve un evidente perjuicio para los Maestros sustituidos, que han desempeñado las escuelas durante todo el curso escolar y que es justo tengan la compensación debidas a su labor, de disfrutar de la vacación del verano con el percibo del sueldo de entrada en la carrera del Magisterio.

En vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección general ha resuelto que las peticiones de los Maestros nacionales adscritos a otros servicios con arreglo a la orden ministerial de 19 de febrero de 1943 y que soliciten ahora volver al servicio activo de la enseñanza, no serán concedidas sino a partir del día 1 de septiembre próximo, si los sustituidos mediante nueva instancia, lo solicitan así concretamente, cumpliendo las prescripciones reglamentarias.

Dios guarde a VV SS. muchos años.
—Madrid, 15 de mayo de 1947.—El Director general, R. de Toledo.—Señores Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de todas las provincias.

(B. O. del E. del día 15 de M.)

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios ofrecidos por el Excmo. Sr. D. Pablo de Garnica, Académico electo

CONCURSO I

Tema: «El problema de las relaciones entre la Sociedad y el Estado en el pensamiento científico contemporáneo»

CONCURSO II

Tema: «La contribución de la Banca Española al desarrollo de la producción nacional»

REGLAS PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de estos dos distintos certámenes, obtendrán quince mil pesetas en metálico y un diploma. También recibirán la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada, si la Academia, discrecionalmente, acuerda dicha impresión.

2.º El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; su extensión no excederá de la equivalente a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de treinta y siete líneas, de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

3.º Las obras pueden ser inéditas o que hayan visto la luz pública desde la fecha de esta convocatoria, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse impresas o escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y expresando el concurso a que se refieren y el nombre y domicilio del autor.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio, conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia, no obstante, se reserva el derecho de propiedad de la primera edición que acuerde, conforme a lo establecido en la base primera.

5.º No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.º La Academia podrá declarar desiertos estos certámenes por no hallar en las Memorias presentadas el mérito que estime necesario.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los presentes concursos.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Madrid 2 de abril de 1947.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpétuo, Juan Zargañeta y Bengoechea. 1082

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

En el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día 1 de mayo actual, se dió comienzo a la publicación del Libro 4.º del Texto refundido de las disposiciones relativas a la Contribución de Usos y Consumos, libro que hace referencia a los Impuestos sobre Alcohol, Azúcares y Sacarina, Cerveza y Achicoria, cuyos preceptos son de sumo interés para fabricantes, almacenistas, detallistas y empresas de transportes.

Soria 16 de mayo de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de la provincia, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.461'621 metros cúbicos de fustes o troncos y 238'151 metros cúbicos leñosos de copas, del monte Rivacho, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El volumen que es objeto de la subasta, se entiende que se refiere a troncos o fustes de árboles en pie cubrados en rollo y con corteza, procedentes de 2 848 árboles de la especie negral, resinados y secos.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de doscientas sesenta mil quinientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos (260.546'65 pesetas),

correspondientes al valor del aprovechamiento conjunto de madera y leña de copas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta tasación.

El precio que se asigna a los productos que son objeto de subasta es el siguiente:

Metro cúbico de madera en pie, rollo y con corteza, ciento setenta y cinco pesetas (175 pesetas).

Metro cúbico de leñas de copas, veinte pesetas (20 pesetas).

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, ante Notario, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables hasta la víspera del día señalado para la subasta previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 12 de mayo de 1947.—El Alcalde, Mariano Iniguez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
205.—Derechos 180 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Cubilla y Cueva de Agreda.

Imprenta provincial.